



NOTA INFORMATIVA SOBRE ACTUACIONES EN CASO DE ALUMNOS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN EL APARTADO 11 DE LA DISPOSICION ADICIONAL 52ª TRLGSS

El primer párrafo del apartado 11 de la DA 52 LGSS establece que no estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas incluidas en el ámbito de la citada disposición figuren en alguno de estas situaciones:

- *En alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad.*
- *En situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar,*
- *Periodos que tengan la consideración de cotizados a efectos de prestaciones,*
- *Tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva.*

En relación con lo anterior, la Orden PJC/281/2024, añade un nuevo apartado 6 al artículo 45 de la Orden PJC/51/2024 en el que se determinan las obligaciones de alta y las particularidades de cotización en relación con las situaciones descritas.

I. ALTAS Y BAJAS

1. Contenido de la obligación de alta y baja:

Los sujetos obligados deberán comunicar a la TGSS:

- **El alta y la baja** por cada uno de los alumnos, cuando se produzca, respectivamente, el inicio y fin de las prácticas formativas, remuneradas o no remuneradas. Estas solicitudes de alta deberán realizarse **en todo caso, con independencia de que los alumnos se encuentren o no en una de las situaciones excluidas o incompatibles.**
- En el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el **número de días en que se realizarán tales prácticas en cada mes** dentro del período de alta. **Debe**

comunicarse solo el número de días, no los concretos días de realización efectiva de las prácticas dentro de cada mes.

2. Actuaciones a realizar por la TGSS respecto de las altas y las bajas:

1ª.- La TGSS determinará si el alta y cotización por la realización de las prácticas **es procedente o no**, conforme a la información obrante en su sistema de información y con la información que aporten otras entidades como SEPE, INSS, MUFACE, MUGEJU o ISFAS.

Esta determinación se efectuará en los siguientes momentos, según la disponibilidad de la información:

- **En el propio momento de la solicitud del alta:** el alta se inadmitirá en los supuestos en que se encuentre acreditada, según la información proporcionada por el INSS a la TGSS, la condición de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente, así como la condición de funcionario público, civil o militar, según la información existente en el propio sistema de información de la TGSS o la proporcionada por MUFACE, MUGEJU o ISFAS*.

*Transitoriamente, hasta que por parte de MUFACE, MUGEJU e ISFAS proporcionen esta información, las personas que tengan la condición de funcionarios de los regímenes especiales de funcionarios públicos, civiles o militares, gestionados por estas mutualidades, podrán, por sí mismos, comunicarlo y acreditarlo ante esta TGSS por el procedimiento que será establecido al efecto por esta Entidad. En otro caso, esta Entidad, una vez tenga conocimiento (por los cruces de datos a realizar con las entidades competentes) de esta circunstancia, procederá a revisar y anular la situación de alta.

- **En el momento del cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas**, mensual o trimestral (según se trate de prácticas formativas remuneradas o no remuneradas), en los supuestos en que exista superposición con otras situaciones incompatibles, como las de alta en algún régimen de la Seguridad Social por la realización de actividad o las situaciones asimiladas al alta con obligación de cotizar.

2ª.- La TGSS procederá, de oficio, a revisar y regularizar las situaciones de alta improcedentes.

En conclusión:

- Si en el momento de la solicitud del alta se acredita la condición de funcionario público, civil o militar, del alumno, o su situación de pensionista de jubilación o de incapacidad permanente → el alta no se admitirá por la TGSS.
- Si en el momento de la solicitud del alta, el alumno tiene la condición de pensionista o funcionario, y esta TGSS no tiene constancia de ello → la TGSS admitirá su alta en el sistema de Seguridad Social por la realización de las prácticas y, si una vez realizados los cruces de información necesarios, se tiene conocimiento de esta circunstancia en un momento posterior, la TGSS procederá en ese momento a la revisión del alta y a su anulación.
- Si en el momento de la solicitud del alta, el alumno no tiene la condición de funcionario o pensionista y la adquiere durante el período de las prácticas → la TGSS, una vez tenga conocimiento de la adquisición de esta condición, procederá a revisar el alta y a practicar la baja de oficio del alumno con efectos del día anterior a la adquisición de la condición de pensionista o funcionario.
- Si el alumno se encuentra en alguna de las otras situaciones excluidas o incompatibles (alta o situación asimilada al alta con obligación de cotizar o en períodos que se consideran como cotizados) → la TGSS admitirá el alta en la Seguridad Social por la realización de las prácticas y el alta se mantendrá hasta la comunicación de la baja como consecuencia de la finalización de las prácticas formativas. En estos casos, la situación incompatible se tendrá en cuenta en las correspondientes liquidaciones de cuotas, mensuales o trimestrales, como se explica en el siguiente apartado.

II. COTIZACIÓN

1. Cuantía de las cuotas:

1.1.- En el supuesto de prácticas formativas remuneradas:

La cotización se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los **contratos formativos en alternancia** (no siendo de aplicación la regla sobre cotización en caso de que la base de cotización mensual por contingencias comunes supere la base mínima mensual de cotización del RGSS) **con exclusión de las cuotas correspondientes a desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.**

De manera que la cotización consistirá en una **cuota única mensual de 64,30 euros por contingencias comunes**, de los que 53,61 euros serán a cargo del empresario y 10,69 euros, a cargo del trabajador, y de 7,38 euros **por contingencias profesionales**, a cargo del empresario, de los que 3,82 corresponden a incapacidad temporal y 3,56 a incapacidad permanente, muerte y supervivencia.

1.2.- En el supuesto de prácticas formativas no remuneradas:

La cotización consistirá en una **cuota empresarial**, por cada día de prácticas, de 2,67 euros por **contingencias comunes**, excluida la prestación de incapacidad temporal, y de 0,33 euros por **contingencias profesionales**, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por contingencias comunes de 60,76 euros y por contingencias profesionales de 7,38 euros.

1.3.- Circunstancias comunes a las prácticas formativas remuneradas y no remuneradas:

- En el año 2024, a las **cuotas por contingencias comunes** les resultará de aplicación una **reducción** del 95 por ciento, sin que les sean de aplicación otros beneficios en la cotización.
- Las **prácticas formativas**, tanto las **remuneradas** como las **no remuneradas**, quedan **excluidas** de la cotización finalista para el **mecanismo de equidad intergeneracional**.

2. Cotización en períodos de alta por prácticas formativas concurrentes con situaciones excluidas:

La TGSS procederá, en el momento de la solicitud del cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas, a determinar los periodos en caso de prácticas formativas remuneradas, y los periodos y el número de días de prácticas realizadas o previstas a realizar, en el caso de prácticas formativas no remuneradas, por los que se debe cotizar.

2.1.- En el caso de prácticas formativas remuneradas:

- La obligación de cotizar se mantiene por la totalidad de la cuota única, aunque durante el período de liquidación, existan períodos de realización de prácticas superpuestos con situaciones excluidas o incompatibles.

2.2.- En el caso de prácticas formativas no remuneradas:

- El número de días de prácticas formativas comunicados por la entidad responsable se aplicará a los días del período de liquidación en que el alumno no se encuentre en situación excluida o incompatible.
- Cuando la situación de incompatibilidad se produzca durante todos los días del mes natural, por los días de prácticas en dicho mes no existirá obligación de cotizar. No obstante, se deberá mantener el alta hasta la finalización de las prácticas.
- En cualquier caso, cuando, durante un mes natural, concurren en el alumno días de realización de prácticas formativas y días en alguna de las situaciones excluidas o incompatibles, la cotización por los días de prácticas no podrá exceder del número de días de los períodos incluidos en el ámbito de aplicación de la DA 52 LGSS.

Por ejemplo, si en un determinado mes natural, la entidad responsable ha comunicado 15 días de prácticas formativas a realizar en la totalidad de dicho mes, y el alumno se encuentra durante 20 días de ese mes en una situación incompatible,

únicamente se cotizará por 10 días de prácticas formativas en el referido mes natural. Esta determinación del número de días de prácticas se efectuará por la TGSS en base a los días de prácticas comunicados y el resto de información disponible sobre otras situaciones o condiciones incompatibles.

- Cuando no se hayan comunicado ni días de prácticas efectivas o previstas, ni el indicativo de que no se han realizado prácticas en un determinado mes, se generará la liquidación deudora correspondiente por todos los días de alta en el correspondiente mes, siempre que los mismos queden comprendidos en el ámbito de aplicación de la D.A. 52ª LGSS

Se puede encontrar una información más detallada en el BNR 05/2024 de 3 de abril de 2024.

4 de abril de 2024